

satisfechas. Imponiéndole el pago de las costas procesales causadas, haciendo entrega definitiva al perjudicado de los efectos entregados en depósito.

Contra esta sentencia puede interponerse recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla, que deberá formularse ante este Juzgado de Instrucción, adquiriendo firmeza si no lo hiciere.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— El Magistrado-Juez, Ilmo. señor don Juan Antonio Calle Peña. Firmado y rubricado.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a Barbu Marios, por encontrarse en ignorado paradero, expido el presente en Sevilla a 16 de junio de 2005.

40-8405

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 20

Don Juan Antonio Calle Peña, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número 20 de Sevilla,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de faltas con el número 89/05-M, por lesiones, en el que aparecen como denunciados Mireya Jorge Aponte y Orlando Cuello Cuello, y como denunciante Carolina del Carmen Vargas Rosales, en el que se dictó sentencia en fecha 19 de abril de 2005 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Mireya Jorge Aponte y Orlando Cuello Cuello de la falta por la que venían siendo juzgados, con declaración de oficio de las costas procesales.

Contra esta sentencia puede interponerse recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla, que deberá formularse ante este Juzgado de Instrucción, adquiriendo firmeza si no lo hiciere.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— El Magistrado-Juez, Ilmo. señor don Juan Antonio Calle Peña. Firmado y rubricado.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a Carolina del Carmen Vargas Rosales, Mireya Jorge Aponte y Orlando Cuello Cuello, por encontrarse en ignorado paradero, expido el presente en Sevilla a 16 de junio de 2005.

40-8407

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 20

Don Juan Antonio Calle Peña, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número 20 de Sevilla,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de faltas con el número 76/05-M, por amenazas, en el que aparece como denunciado Jorge Drago García y como denunciante Simón Jules Kondeg, en el que se dictó sentencia en fecha 19 de abril de 2005 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Jorge Drago García, como autor criminalmente responsable de una falta de amenazas, ya definida, a la pena de quince días de multa, con una cuota diaria de 3 euros, es decir, 45 euros. En caso de impago cumplirá un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas. Imponiéndole el pago de las costas procesales causadas.

Contra esta sentencia puede interponerse recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla, que deberá formularse ante este Juzgado de Instrucción, adquiriendo firmeza si no lo hiciere.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— El Magistrado-Juez, Ilmo. señor don Juan Antonio Calle Peña. Firmado y rubricado.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a Simón Jules Kondeg, por encontrarse en ignorado paradero, expido el presente en Sevilla a 16 de junio de 2005.

40-8403

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Con fecha 17 de marzo de 2005, el Excmo. Ayuntamiento Pleno aprobó provisional e inicialmente el Reglamento por el que se regulan los procedimientos aplicables a las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla y de la Ordenanza General por la que se aprueban las Bases Reguladoras de las Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla por el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva. Asimismo, el día 13 de abril de 2005, se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia número 83, anuncio sobre dicha aprobación inicial, abriéndose el plazo de treinta días de información y audiencia de los interesados.

Transcurrido el plazo de información el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 16 de junio de 2005 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“Primero.—Resolver las reclamaciones presentadas por el Partido Popular al Reglamento, no modificándose el texto aprobado inicialmente por las Enmiendas números 1, 2, 5, 6 y 7. No obstante lo anterior, respecto de la Enmienda número 5, considerarla al objeto de su inclusión en el texto de la Ordenanza General, y en relación al artículo a que se refiere la Enmienda número 1, introducir un nuevo párrafo del siguiente tenor: «De dicho informe se dará cuenta en la Comisión Informativa de Hacienda, Recurso Humanos, Central de Contratación e Informática». Aceptar parcialmente las enmiendas números 3 y 4, modificándose la redacción del artículo 15 en sus apartados 1 y 2, e introduciendo un nuevo apartado (6).

Segundo.—Resolver las reclamaciones presentadas por el Partido Popular a la Ordenanza General, no modificándose el texto aprobado provisionalmente por las Enmiendas números 1, 3, 4, 5 y 6. Aceptar la Enmienda número 2, añadiéndose la misma en el artículo 3.4 in fine.

Tercero.—Aprobar definitivamente el Reglamento por el que se regulan los procedimientos aplicables a las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla.

Cuarto.—Aprobar definitivamente la Ordenanza General por la que se aprueban las Bases Reguladoras de las Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla por el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva.

Quinto.—Seguir respecto a los anteriores acuerdos lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, de fecha 2 de abril de 1985.”

Asimismo, y en virtud de lo dispuesto en el art. 70 de la Ley 7/1985, se procede a la publicación íntegra del texto del Reglamento por el que se regulan los procedimientos aplicables a las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla y de la Ordenanza General por la que se aprueban las Bases Reguladoras de las Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla por el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva, que incluye las modificaciones aprobadas.

ORDENANZA GENERAL POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES OTORGADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

El 18 de noviembre de 2003 se publica en el «Boletín Oficial del Estado» la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), entrando en vigor, de acuerdo con su disposición final tercera, tres meses después de dicha publicación.

De acuerdo con el apartado primero de la disposición transitoria primera de dicha Ley, en el plazo de un año a partir de su entrada en vigor se procederá a la adecuación de la normativa reguladora de las subvenciones al régimen jurídico establecido en la misma.

El artículo 17.2 de la Ley General de Subvenciones establece que las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

De acuerdo con ello, el artículo 4 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos aplicables a las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla, establece:

1. Las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones se aprobarán a través de una ordenanza general de subvenciones.

2. Cuando la naturaleza de la subvención así lo requiera, se aprobará una ordenanza específica en la que se establecerán las bases reguladoras de una línea de subvención, pudiendo incluir la propia convocatoria.

3. Las bases de ejecución del presupuesto podrán regular extremos de las bases reguladoras que vayan a gozar de vigencia en el ejercicio a que se refieren.

4. Las ordenanzas, tanto generales como específicas, deberán ser objeto de informe por la Intervención antes de su aprobación, el cual habrá de emitirse en el plazo de quince días contados desde la entrada de la solicitud en el citado órgano. El informe de la Intervención versará sobre el cumplimiento de la normativa económico-presupuestaria y contable. En las específicas, se referirá igualmente a la posible concurrencia con otras vigentes sobre idéntica finalidad a subvencionar.

Asimismo, requerirá informe previo de la asesoría jurídica del Ayuntamiento.

Aprobado el proyecto de ordenanza general por la Junta de Gobierno en sesión celebrada 9 de junio de 2005, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, el Pleno, según el artículo 123.1 d) aprueba la presente Ordenanza General.

Artículo 1. *Objeto de la ordenanza.*

La presente ordenanza general tiene por objeto establecer las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Sevilla en régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 2. *Objeto y finalidad de las subvenciones.*

1. Las subvenciones que otorgue el Ayuntamiento de Sevilla tienen por objeto la financiación de la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, que tengan como objetivo el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

2. El acto de convocatoria definirá con precisión el objeto y finalidad de la concesión de la subvención.

Artículo 3. *Cuantía de las subvenciones y compatibilidad.*

1. El importe de las subvenciones que otorgue el Ayuntamiento de Sevilla en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

2. La convocatoria determinará el número máximo de las subvenciones a conceder y la cuantía de las mismas, la cual podrá consistir en una cantidad fija o en un porcentaje sobre un presupuesto, siempre dentro del crédito disponible. La resolución concretará el porcentaje del presupuesto a subvencionar.

Excepcionalmente, si así se ha previsto en la correspondiente convocatoria, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a la convocatoria.

La convocatoria deberá contener la especificación de que la concesión estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención.

4. La convocatoria, en razón de la naturaleza de la subvención, podrá establecer su incompatibilidad con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En todo caso, se establecerá la incompatibilidad con cualquier otra subvención de cualquier Área o Distrito del Ayuntamiento de Sevilla para el mismo proyecto.

Artículo 4. *Criterios de adjudicación, resolución y notificación.*

1. La convocatoria fijará los criterios objetivos que permitan asignar una puntuación a las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas.

2. Deberán incluirse dentro de los mismos la ponderación del grado de compromiso medioambiental del solicitante. Asimismo, cuando las actuaciones subvencionables deban someterse a las medidas exigidas en la normativa de protección medioambiental, deberá incluirse la valoración de las medidas complementarias que proponga ejecutar el solicitante, respecto a las de la citada normativa.

3. La resolución adjudicará, como máximo, el número de subvenciones previsto en la convocatoria entre las solicitudes que hayan obtenido mayor valoración. La propuesta de resolución definitiva, en el caso de estar así previsto en la convocatoria, deberá notificarse a los beneficiarios para que comuniquen su aceptación en el plazo establecido en la misma.

4. La convocatoria podrá establecer el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento, el cual no podrá exceder de seis meses. Dicho plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

5. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

6. La resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local.

7. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 5. *Beneficiarios.*

1. Pueden ser beneficiarios de las subvenciones a que se refiere la presente ordenanza cualquier persona que haya de realizar la actividad que fundamenta su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

2. La convocatoria, por razón del objeto y de la finalidad de la subvención, podrá establecer otros requisitos para obtener la condición de beneficiario, respetando, en todo caso, los principios de igualdad y no discriminación.

3. Podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

4. No podrán obtener la condición de beneficiario las personas, entidades o agrupaciones a que se refiere el apartado anterior en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 6. *Solicitudes.*

1. Los interesados presentarán las solicitudes de participación en el modelo normalizado que se adjunte a cada convocatoria preferentemente en el Registro General del Ayuntamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo para la presentación de las solicitudes se determinará en la correspondiente convocatoria.

3. Junto con la solicitud se acompañará una declaración responsable suscrita por el solicitante de que reúne los requisitos para solicitar la subvención, acompañando, cuando lo determine la convocatoria, memoria descriptiva de la actividad para la que se solicita y el presupuesto de la misma con detalle de ingresos y gastos y desglose de partidas o conceptos, y demás documentación que pudiera establecerse, teniendo presente los principios de simplicidad y simplificación en la gestión administrativa.

4. Tratándose de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacer constar expresamente en la solicitud los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos. Asimismo, se designará un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, le pudieran corresponder a la agrupación.

5. Con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención se requerirá la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, lo que se deberá realizar en un plazo no superior a 15 días.

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la justificación por parte de las personas, entidades o agrupaciones de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, señaladas en el apartado 4 del artículo 5, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con la regulación en vigor, o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.

La condición de representante o apoderado único de la agrupación en el supuesto previsto en el apartado 4 anterior, se acreditará mediante poder bastante al efecto.

La convocatoria determinará la forma de acreditar aquellos otros requisitos que la misma haya establecido.

7. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciere se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

8. La convocatoria deberá prever que la presentación de la solicitud por parte del interesado conllevará la autorización del órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Delegación de Hacienda del Ayuntamiento de Sevilla.

Artículo 7. *Entidades colaboradoras.*

1. El órgano competente para efectuar convocatoria de subvenciones en el marco de la presente ordenanza general podrá celebrar convenio de colaboración con entidad colaboradora para que colabore en la gestión de la subvención, incluso con la entrega y distribución de los fondos públicos a los beneficiarios.

2. Podrán ser entidades colaboradoras los organismos y demás entes públicos, las sociedades mercantiles participadas íntegra o mayoritariamente por las Administraciones Públicas, organismos o entes de derecho público y las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como las demás personas jurídicas públicas o privadas que reúnan las condiciones de solvencia y eficacia, siguiendo para ello lo dispuesto en los artículos 16 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Asimismo, la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos podrán actuar como entidades colaboradoras, correspondiendo en este caso al Alcalde la suscripción del correspondiente convenio.

3. No podrán ser entidades colaboradoras las personas o entidades en quienes concurran las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de entidad colaboradora se realizará de la forma establecida en el apartado 7 del artículo 13 de la ley citada en el apartado anterior.

Las condiciones de solvencia y eficacia se acreditarán en la forma establecida en los artículos 16 y 19 a que se refiere el apartado 2 anterior.

Artículo 8. *Obligaciones de las entidades colaboradoras.*

Son obligaciones de la entidad colaboradora:

a) Entregar a los beneficiarios los fondos recibidos de acuerdo con los criterios establecidos en el convenio suscrito.

b) Comprobar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para su otorgamiento, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Justificar la entrega de los fondos percibidos ante el órgano concedente de la subvención y, en su caso, entregar la justificación presentada por los beneficiarios.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Artículo 9. *Obligaciones de los beneficiarios.*

Son obligaciones del beneficiario:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y con-

diciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 6.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención. A este respecto, estarán obligados a hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por el Ayuntamiento de Sevilla, indicando la Delegación, Distrito, Organismo Autónomo o Ente Público que lo ha concedido en la forma que se determine por la Delegación de Presidencia.

Asimismo, en los supuestos de subvenciones financiadas con fondos comunitarios u otras transferencias finalistas, los beneficiarios deberán cumplir con las disposiciones que sobre información y publicidad se dicten por la Unión Europea u órgano competente.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 12.

Artículo 10. *Pago de las subvenciones.*

1. El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 12.

2. La convocatoria podrá prever que la justificación se efectúe con posterioridad al cobro de la subvención. En este caso, se podrá abonar al beneficiario, de una sola vez o mediante pagos fraccionados, hasta un 75% de la misma. Para poder efectuar el pago del resto de la subvención, será necesario que se justifiquen los pagos anteriores. La realización de los pagos responderá al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, de acuerdo con lo que se desprenda de la solicitud y del presupuesto. Todos los pagos que se efectúen de acuerdo con lo dispuesto en este apartado tendrán la consideración de pagos en firme con justificación diferida.

Cada convocatoria podrá prever que en el supuesto de pago anticipado por cuantía superior a 6.000 euros, y con carácter previo al pago, se exija constitución de garantía por el importe de la ayuda anticipada, en la forma establecida en el

Artículo 63 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección. La garantía será liberada cuando tenga lugar la acreditación de que se ha realizado la actividad objeto de la resolución.

El órgano concedente podrá, mediante resolución motivada, dispensar, total o parcialmente de la constitución de garantías cuando concurran en el beneficiario circunstancias que así lo aconsejen.

3. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, se podrán abonar sin justificación previa y de una sola vez aquellas en que el importe de la subvención sea igual o inferior a tres mil euros (3.000 euros) y aquellas otras previstas en las bases de ejecución del presupuesto o que acuerde la Junta de Gobierno.

4. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro, salvo que haya aplazado o fraccionado el importe de la deuda o se hubiera acordado su suspensión.

5. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados cuando se haya solicitado la declaración de concurso, hayan sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, se hallan declarados en concurso, estén sujetos a intervención judicial o hayan sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso, hayan sido declarados en quiebra, en concurso de acreedores, insolvente fallido en cualquier procedimiento o sujeto a intervención judicial, haber iniciado expediente de quita y espera o de suspensión de pagos o presentado solicitud judicial de quiebra o de concurso de acreedores, mientras, en su caso, no fueran rehabilitados.

6. No podrá proponerse el pago de subvenciones a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma otras subvenciones concedidas con anterioridad con cargo a créditos gestionados por el mismo órgano concedente.

7. El órgano competente para conceder la subvención, podrá, mediante resolución motivada, exceptuar la limitación contenida en el apartado anterior cuando concurran circunstancias de especial interés social, sin que en ningún caso se pueda delegar esta competencia.

Artículo 11. *Justificación de las subvenciones.*

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido en la resolución de concesión.

Siempre que así se prevea expresamente en la correspondiente convocatoria, convenio o resolución y estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, serán subvencionables los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos. No serán subvencionables los gastos de garantía bancaria.

La convocatoria, convenio o resolución, en razón de la naturaleza u objeto de la subvención, establecerán el periodo durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, así como podrá establecer reglas especiales de amortización de los bienes inventariables.

En lo no previsto en este apartado se estará a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Salvo que la convocatoria establezca un plazo inferior, el beneficiario o la entidad colaboradora, en su caso, deberá justificar al órgano concedente el cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y la aplicación de los fondos recibidos, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

3. La justificación tendrá lugar mediante la rendición de una cuenta justificativa, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

4. La cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste total, aunque la cuantía de la subvención sea inferior, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos.

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación, el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

El importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de la actividad o inversión efectivamente realizada por el beneficiario, conforme a la justificación presentada, el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión.

Siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos o cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, si no se justificara debidamente el total de la actividad o la inversión subvencionada, deberá reducirse el importe de la subvención concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

Si la cantidad percibida supera el importe definitivo de acuerdo con lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

5. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, entre los que cabe considerar las certificaciones de obras o de los trabajos realizados y, en general, la documentación que se exige en la ejecución de los créditos presupuestarios que correspondan a inversiones o gastos de la misma naturaleza que los que constituyen el destino de la subvención.

En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles deberá aportarse, además, certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

6. Cuando la convocatoria esté dirigida a aquellos beneficiarios en quienes concurra una determinada situación, no se requerirá al perceptor otra justificación que la acreditación por cualquier medio admitido en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

Artículo 12. *Causas de reintegro.*

1. Además de en los supuestos previstos en el apartado 4 del artículo anterior, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo anterior.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 9 h).

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, cuando la convocatoria hubiese previsto la incompatibilidad.

f) En los demás supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación del principio de proporcionalidad, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo n) del apartado 3 del Artículo 17 de la L.G.S.

Artículo 13. *Obligados al reintegro.*

1. Los beneficiarios y entidades colaboradoras, en los casos contemplados en el artículo anterior, deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora. Esta obligación será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

2. La responsabilidad solidaria, la responsabilidad subsidiaria y la sucesión en la obligación de reintegro se rigen por lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 14. *Invalidez de la resolución de concesión.*

La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación de la resolución de concesión llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.

Artículo 15. *Modificación de la resolución de concesión.*

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en el artículo 3, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. El beneficiario de la subvención podrá solicitar del órgano concedente de la misma la modificación de la resolución de concesión, incluidos la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención.

La solicitud de modificación deberá estar suficientemente justificada, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido.

3. El acto por el que se acuerde la modificación de la resolución de concesión de la subvención será adoptada por el órgano concedente de la misma, previa instrucción del correspondiente expediente en el que junto a la propuesta razonada del órgano instructor se acompañarán los informes pertinentes y, según el caso, la solicitud o las alegaciones del beneficiario.

Artículo 16. *Publicidad de las subvenciones concedidas.*

1. Las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad en los términos establecidos en el Reglamento.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente, todas las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad en la página web del Ayuntamiento de Sevilla.

3. No serán objeto de publicación las subvenciones cuando, por razón del objeto de la subvención, aquella pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera.—Para lo no previsto expresamente en la presente Ordenanza resultará de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y sus disposiciones de desarrollo; en el Reglamento por el que se regulan los procedimientos aplicables a la Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla; la regulación en materia de Régimen Local que resulte de aplicación, las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla para cada ejercicio; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, así como cuantas otras normas de carácter general o procedimental resultan de aplicación.

DISPOSICIONES FINALES.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS SUBVENCIONES OTORGADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

El 18 de noviembre de 2003 se publica en el «Boletín Oficial del Estado» la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), entrando en vigor, de acuerdo con su disposición final tercera, tres meses después de dicha publicación.

La LGS se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.13ª, 14ª y 18ª de la Constitución, constituyendo legislación básica del Estado en los preceptos a que se refiere su disposición adicional primera, relativos, como dice su exposición de motivos, a la definición del ámbito de aplicación de la ley, las disposiciones comunes que definen los elementos subjetivos y objetivos de la relación jurídica subvencional, el régimen de coordinación de la actuación de las diferentes Administraciones públicas, determinadas normas de gestión y justificación de las subvenciones, la invalidez de la resolución de la concesión, las causas y obligados al reintegro de las subvenciones, el régimen material de infracciones y las reglas básicas reguladoras de las sanciones administrativas en el orden subvencional.

El artículo 3 de la LGS, referido al ámbito de aplicación subjetivo de la Ley, contempla a las subvenciones otorgadas por las entidades que integran la Administración local. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo, deberán ajustarse a la misma las subvenciones otorgadas por los organismos y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de cualquiera de las Administraciones públicas en la medida en que las subvenciones que otorguen sean consecuencia del ejercicio de potestades administrativas.

En este sentido, de acuerdo con el artículo 5 de la LGS y lo contemplado en el párrafo anterior, las subvenciones que otorgue el Ayuntamiento de Sevilla o cualquiera de sus Organismos Autónomos se regirán por la citada ley y por sus disposiciones de desarrollo, teniendo en cuenta las adaptaciones reguladas en este reglamento, por las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

Igualmente, en la disposición adicional del presente reglamento se establece que a las sociedades mercantiles locales les son de aplicación los principios de gestión y los de información contemplados en dicha Ley y en el presente reglamento.

No obstante, las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea se regirán por las normas comunitarias aplicables en cada caso y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquellas, aplicándose supletoria-

mente las disposiciones a que se refiere el párrafo cuarto de esta exposición de motivos.

Prevé expresamente la LGS, en su disposición adicional decimocuarta, que los procedimientos regulados en esta Ley se adaptarán reglamentariamente a las condiciones y funcionamiento de las corporaciones locales.

Por ello, aprobado el proyecto de reglamento de procedimientos en materia de subvenciones por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 9 de junio de 2005, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 127.1 a) de la LRBRL, este Pleno, en el ejercicio de las potestades reglamentaria y de autoorganización que corresponden a los Municipios y previstas en el artículo 4.1 a) de la LRBRL, aprueba el presente REGLAMENTO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 123.1 d) de la LRBRL.

Título preliminar. DISPOSICIONES GENERALES.

Capítulo I. DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Constituye el objeto del presente reglamento la regulación de los siguientes procedimientos en materia de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla o sus Organismos Autónomos:

- a) De concesión.
- b) De reintegro.
- c) De control financiero.
- d) Sancionador.

2. Quedan excluidas del ámbito de aplicación de este reglamento las subvenciones a los grupos políticos de la Corporación y demás supuestos a que se refiere el artículo 4 de la LGS.

Artículo 2. Concepto de subvención.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la LGS, se entiende por subvención toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Sevilla o cualquiera de sus Organismos Autónomos, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

2. No están comprendidas en el ámbito de aplicación de este reglamento las aportaciones dinerarias entre el Ayuntamiento o sus Organismos Autónomos y otras Administraciones públicas, así como entre el Ayuntamiento y los organismos autónomos y otros entes públicos dependientes de aquel, destinadas a financiar globalmente la actividad de cada ente en el ámbito propio de sus competencias, resultando de aplicación lo dispuesto de manera específica en su normativa reguladora.

3. Tampoco estarán comprendidos en el ámbito de aplicación de este reglamento las aportaciones dinerarias que en concepto de cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, realicen el Ayuntamiento o cualquiera de sus Organismos Autónomos a favor de las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

4. No tienen carácter de subvenciones aquellas disposiciones dinerarias realizadas por el Ayuntamiento o sus Organismos Autónomos que estén comprendidas en cualquiera de los supuestos a que se refiere el apartado 4 del artículo 2 de la LGS.